	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025

### CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

LEY 336 de 1996 - Artículo 2.2.1.6.3.4. Del Decreto No. 1079 de 2015

Modificado por el Decreto 431 de 2017.

BERONICA BUITRAGO VEGA, identificado con C.C No. 52.054.368 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 3 No. 60 – 44 de la ciudad de Bogotá, D.C., actuando como Gerente y Representante Legal de la empresa DESTINY TOURS S.A.S., NIT. No. No. 900.710.956-7, debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y **TRANSPORTES ESPECIALES PLUS CAR PREMIUM S.A.S.**, Identificada con el NIT. 901.314.767-7, representada por YEZID CRUZ CASTILLO, identificado con la C.C. N°80.070.397 igualmente debidamente habilitada por el Ministerio de Transportes para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se ha convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.6.3.4., del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y demás normas concordantes, cuyo objeto es posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor y la mejor prestación del servicio bajo la responsabilidad de la empresa contratista que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial al **CONTRATANTE** de la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, bajo la responsabilidad de ésta, en todo el territorio nacional, a partir del día 26 de julio 2025 hasta el 26 de diciembre 2025. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.3.2; así mismo ejecutará los contratos que suscriba durante el tiempo del presente convenio con el vehículo de

PLACA	LUW904
MARCA	CHANGAN
CLASE	CAMIONETA
PROPIETARIO	VANESSA DEL ROSARIO PEÑA ZUÑIGA
NIT. No	1026289587
CONDUTOR	JOSE ALFREDO PEÑA
CC No	19344326

**SEGUNDA: LOS VEHICULOS:** La empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se obliga a suministrar a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** el vehículo, referenciado en la Cláusula Primera legalmente vinculado al servicio público de transporte terrestre de automotor especial, con toda la documentación incluyendo los seguros de ley, que exige el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.6.5.1 modificado por el Decreto 431 de 2017 Incluyendo la Ley 769 del 2002, como son: SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, incluyendo las revisiones preventivas y correctivas establecidas en la Res. 315 /378 de 2013. **No Negarse a La toma de las pruebas de alcoholemia y pruebas psicoactivas exigidas por el PESV y el cumplimiento con los**

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-10
		Versión	02
	CONVENIO EMPRESARIAL	Fecha	12/07/2025

recorridos asignados para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas.

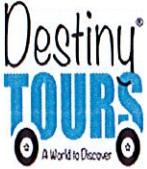
**TERCERA:** La empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** asume bajo su responsabilidad total el uso y goce del vehículo relacionado, que hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Coordinación de servicio de transporte y la responsabilidad del mismo corresponde a la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, para todos los efectos legales de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ENTIDADES TERCERAS CONTRATANTES:** Toda la responsabilidad de los contratos frente a otras entidades será única y exclusivamente de la empresa contratista.

**CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:** Queda expresamente pactados que la empresa en donde se encuentra vinculado el vehículo, relacionado en el presente convenio asumirá a través de sus pólizas la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a los usuarios o trabajadores del contratante que se transporten en los vehículos citados, hasta por el monto asegurable.

**QUINTA: EL PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, está autorizada por la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**, para que cancele los servicios prestados en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad del vehículo en las fechas pactadas en las cuentas bancarias suministradas por el propietario del vehículo o de la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO**.

**SEXTA: DE LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO:** De conformidad a lo estipulado en las normas legales vigentes y en este convenio, los vehículos llevarán la leyenda de "**POR CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**" y **PORTARÁN COPIA DEL PRESENTE CONVENIO**, de acuerdo con la Resolución No. 1069 de 2015, concordantes con el Artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, y la Guía y Memorandos expedidos por el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO:** La **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, Expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que lleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato

	<b>GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Código</b>	G-TH-F-10
		<b>Versión</b>	02
	<b>CONVENIO EMPRESARIAL</b>	<b>Fecha</b>	12/07/2025

y de la expedición del extracto de contrato.

**SEPTIMA:** El presente convenio podrá tener una vigencia igual a los contratos que se suscriban dentro del convenio, pero podrá disolverse o prorrogarse por acuerdo entre las partes, pero no será mayor de un (1) año. **PARAGRAFO:** La disolución del presente convenio no podrá realizarse mientras haya contratos en ejecución y esté comprometido el Convenio, por lo que se requiere que sea liquidado, una vez se cumpla su objeto.

**OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO:** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el **artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015.**

Para constancia y afirmación se firma a los Veintiséis (26) días del mes de julio de 2025.

**TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**

*Berónica Buitrago Vega*  
52.054.368 Ltá  
BERÓNICA BUITRAGO VEGA  
CC. 52.054.368  
Representante Legal  
Nit. 900.710.956-7  
Dirección: Carrera 71 C # 52-34  
Tel.: 3213016244

**TRANSPORTADORA DE HECHO**

  
YEZID CRUZ CASTILLO  
CC 80.070.397  
Representante Legal  
Nit. 901.314.767-7  
Dirección: Diagonal 61 B #22 a 04  
Tel. 601-4660097

